

REPOSICIÓN AUTO 440 DE JUNIO 23/2022 SOBRE IMPOSICIÓN COSTAS.

Luz Marina Castaño Gómez <luzmarinacastanogomez@hotmail.com>

Mié 29/06/2022 9:12

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sonsón
<j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- JULIAN ANDRES HENAO GIL <julianudea2015@gmail.com>

Respetuoso saludo.

Me permito respetuosamente, allegar Memorial REPOSICIÓN AUTO 440 DE JUNIO 23/2022 SOBRE IMPOSICIÓN COSTAS, para que obre dentro del proceso de Deslinde y Amojonamiento, con radicado 2021-00235-00, consta de dos (2) folios. Favor acusar recibido.

Cordialmente

LUZ MARINA CASTAÑO GÓMEZ
ABOGADA



LUZ MARINA CASTAÑO GOMEZ
ABOGADA U DE A.

Sonsón, Junio 29 de 2022

SEÑORA
JUEZ PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL
SONSÓN – ANTIOQUIA

REFERENCIA :
PROCESO : **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
DEMANDANTE : **JAIME DE JESÚS BUSTAMANTE**
DEMANDADOS : **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**
RADICADO : **2021-00235-00**
ASUNTO : **REPOSICIÓN AUTO 440 DE JUNIO 23/2022 SOBRE IMPOSICIÓN COSTAS.**

LUZ MARINA CASTAÑO GÓMEZ, mayor, identificada con cédula de ciudadanía 32.523.149 de Medellín, portadora de la T.P 48.686 C.S de la J, y con E-mail: luzmarinacastanogomez@hotmail.com, en calidad de apoderada del señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, por medio del presente escrito, con todo el debido respeto me permito interponer recurso de reposición al Auto del asunto; inconformidad que concentro y expreso en lo siguiente.

- Mediante Auto N° 271, de fecha 21 de Abril del 2022, el Despacho requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente el certificado contemplado en el Art 401 Numeral 1 del C.G.P.
- Conforme al requerimiento solicitado, el termino de los treinta (30) días, venció el día 3 de Junio de la presente anualidad, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal a que alude el Art 317 del C.G.P.
- En concordancia con lo anterior, el Despacho mediante Auto N° 440, de fecha 23 de Junio del 2022, decreta la terminación del presente Proceso de Deslinde y Amojonamiento, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el Art 317 del C.G.P., y sin condena en costas a la parte actora.
- Según lo prescrito por el Art 317, numeral 1, inciso 2, aplicable en el presente asunto "..., el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".
- Concordante con lo anterior, y tal como se observa en el expediente, la demanda fue notificada a mi representado, quien dio respuesta a la misma, ejerciendo su defensa, además, aportando basta documentación y proponiendo excepciones,



LUZ MARINA CASTAÑO GOMEZ
ABOGADA U DE A.

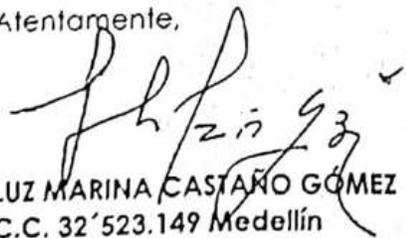
actividad procesal para la cual, incurrió en gastos y pago de honorarios por servicios profesionales.

- En consecuencia con lo anterior, y autorizada por la Ley, respetuosamente solicito al Despacho reponer parcialmente el Auto, y **exclusivamente**, en el punto relacionado con la condena en costas, y en su defecto, se impondrán las mismas.

En los anteriores términos, consigno mi inconformidad o reparo, en forma clara, expresa y en relación con la imposición de condena en costas en el Auto objeto de reposición.

De la señora Juez, con todo el debido respeto.

Atentamente,



LUZ MARINA CASTAÑO GÓMEZ
C.C. 32'523.149 Medellín
T.P. 48.686 C.S.J